



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-002-2019-00397-00
Asunto:	Avoca conocimiento-requiere- acepta subrogación.
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	MADERAS DE CACERI S.A.S
Auto de S N° :	296V (1158)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, del proceso con radicado N° 05001 31 03 002 2019 00397 00, proveniente del Juzgado Dos Civil del Circuito de Medellín, el cual se compone de dos (02) cuadernos con 96 y 04 folios respectivamente.

Por otro lado, previo a acceder a la solicitud realizada por el apoderado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, se le requiere para que aporte un nuevo Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles con no menos de un mes de expedición donde conste la inscripción de las medidas cautelares.

Igualmente, se acepta la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL reconocida por la sociedad demandante BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, esto es \$487.164.015 y \$30.673.903 para un total de \$517.837.918 respecto del pagaré N° 6090092905, por consiguiente, el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor BANCOLOMBIA solo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste

debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo establecido por el inciso 2° del artículo 1670 del C. C.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, se reconoce personería para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA con T.P. 202.107 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7528796673c20c728e772e203b37690def5476255391261273cc6
8d4c9710b7b

Documento generado en 19/08/2020 11:24:02 a.m.